

LA JUSTIFICADA PERSONACIÓN DEL REAL MADRID EN EL CASO NEGREIRA

Diego Fierro Rodríguez

En el asunto judicializado penalmente con el nombre de “Caso Negreira”, el Real Madrid ha solicitado personarse como acusación particular ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Barcelona, que lleva la causa abierta contra el F.C. Barcelona por los pagos realizados a Enríquez Negreira, exvicepresidente del Comité Técnico de Árbitros desde el año 2001 hasta julio de 2018. La petición del Real Madrid se basa en su interés por la "limpieza de la competición", ya que considera que los pagos realizados a Negreira buscaban que no se tomaran decisiones arbitrales en contra del F.C. Barcelona y que todo fuera neutral.

El diario *El Mundo* ha publicado el escrito presentado por el Real Madrid ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Barcelona, en el que se justifica su reclamación y se señala que el club blanco se considera una “entidad ofendida o perjudicada”. El Real Madrid participa en el Campeonato Nacional de Liga, y según el escrito presentado, las actuaciones tendentes a favorecer al F.C. Barcelona en la toma de decisiones arbitrales indudablemente perjudicaron al Real Madrid.

Debe tenerse presente que el Real Madrid sostiene que el Código Penal protege la limpieza en las competiciones deportivas y el interés social y de sus propios participantes en salvaguardar la integridad deportiva, interés en el que confluyen valores éticos y que tiene a su vez, de un modo u otro, implicaciones económicas.

El 12 de marzo de 2023, tras la reunión de urgencia de su Junta Directiva, el Real Madrid anunció la intención de personarse en el proceso penal. La Liga y la Real Federación Española de Fútbol también han confirmado su interés para personarse en la causa, y sus peticiones fueron aceptadas. El Consejo Superior de Deportes también ha remitido la reclamación correspondiente para que se acepte su personación en la causa.

La tutela jurisdiccional en materia penal incluye el derecho a ejercer la acción penal por parte de personas privadas, además del Ministerio Fiscal, que tiene el deber de hacerlo en defensa de la legalidad. La acción penal puede ser ejercida por los propios perjudicados a través de la llamada "acción particular", así como por cualquier ciudadano, ofendido o no, mediante la "acción popular". El legislador ha previsto particularidades en este último caso para evitar abusos ilegítimos, como la presentación de la querella y la prestación de fianza.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo 199/2007, de 1 de marzo, el ofendido por un delito es el titular del bien jurídico protegido por la norma penal, que ha sufrido un perjuicio o daño, patrimonial o moral, por el hecho delictivo. El perjudicado por un delito es quien sufre las consecuencias perjudiciales del hecho delictivo, incluyendo aquellos que hayan tenido que reparar sus consecuencias civiles, dentro del ámbito de la víctima y no en la órbita jurídica del autor del delito.

El derecho a la tutela judicial efectiva ampara tanto al ofendido lesionado o dañado como al perjudicado material. El Código Penal distingue entre el daño al ofendido o agraviado, que debe ser reparado, y el perjuicio, que debe ser objeto de indemnización no solo cuando se haya irrogado a la víctima, sino también a terceros. De este modo, se infiere que tanto los ofendidos como los perjudicados directos o no, deben ser instruidos de la posibilidad de ser parte en el proceso, según proceda, siendo a todos ellos a los que se refiere el artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las diligencias de ofrecimiento de acciones al ofendido o al perjudicado tienen por objeto la instrucción precisa a dichos sujetos de sus concretas posibilidades de actuación en el proceso, para que puedan ejercitar oportunamente las acciones civiles y penales que sean procedentes o solo unas y otras, según les convenga.

El principio pro actione establece que los requisitos procesales no deben interpretarse de manera tan rigurosa o formalista que revelen una desproporción entre los fines que persiguen y los intereses que sacrifican. Esto no implica la selección forzada de la interpretación más favorable para la admisión o resolución del problema de fondo. En este sentido, la interpretación de los requisitos debe ser favorable a la efectividad del derecho consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución.

Mientras que la comisión de un delito da lugar a una acción de castigo contra el culpable, que puede ser ejecutada por el Estado o por particulares en función de la naturaleza del delito, la acción civil es contingente tanto en el sentido sustancial como en el procesal. No todos las infracciones penales producen un perjuicio que pueda evaluarse económicamente a personas determinadas y el ejercicio de la acción civil en el proceso penal puede ser excepcionado por la renuncia del titular o por la reserva de las acciones correspondientes para la jurisdicción civil.

En el sistema plural de nuestro proceso penal, la acción civil forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva y, aunque no existe un derecho incondicionado a la apertura y plena sustanciación del proceso penal, se requiere un pronunciamiento motivado del juez que explique las razones por las que se rechaza la personación procesal. Por tanto, la interpretación de los requisitos procesales debe ser la más favorable a la efectividad del derecho consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución.

Es importante destacar que aun cuando los perjudicados no sean parte en la causa y, por tanto, no ejercent por sí mismos las acciones civiles y/o penales, no renuncian a las indemnizaciones que pudieran corresponderles, ya que estas deben ser solicitadas en beneficio de aquellos por el Ministerio Fiscal. Por otro lado, se debe tener en cuenta que

la regulación del modo y manera en que las víctimas pueden personarse en el procedimiento ha sufrido cambios. El antiguo artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establecía que la personación solo se podía realizar antes del trámite de calificación, lo que llevaba a una interpretación excesivamente rigurosa que no se ajustaba al principio de igualdad de armas de la acusación y la defensa. Sin embargo, el vigente artículo 785.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal resuelve este problema y exige que la víctima, en todo caso, aunque no sea parte en el proceso, debe ser informada por escrito de la fecha y lugar de la celebración del juicio.

El Real Madrid es una de las entidades deportivas más importantes a nivel mundial y participa en el Campeonato Nacional de Liga. Por tanto, los resultados de la competición son de gran importancia para ellos, no solo en términos deportivos sino también económicos. Según consta en el escrito que ha remitido a las instancias judiciales, el Real Madrid considera que el Código Penal protege la limpieza en las competiciones deportivas y el interés social y de sus propios participantes en salvaguardar la integridad deportiva, interés en el que confluyen valores éticos y que tiene a su vez, como no, implicaciones económicas.

En este sentido, el Real Madrid ha manifestado su profunda preocupación sobre la gravedad de los hechos y reitera su plena confianza en la acción de la justicia. El club blanco ha decidido personarse en la causa en defensa de sus legítimos intereses, ya que considera que ha sido perjudicado por las actuaciones irregulares del F.C. Barcelona en la toma de decisiones de los árbitros. Además, la entidad blanca entiende que esta personación es necesaria para proteger la limpieza en las competiciones deportivas y para salvaguardar la integridad deportiva, tanto del propio Real Madrid como de la competición en general.

La petición del Real Madrid de personarse como acusación particular en el Caso Negreira se fundamenta en la defensa de sus legítimos intereses y en la protección de la limpieza en las competiciones deportivas. La entidad blanca considera que ha sido perjudicada por las actuaciones irregulares del F.C. Barcelona y que es necesario defender los valores éticos y la integridad deportiva en beneficio de toda la competición, algo que justifica sobradamente su intervención en el proceso penal iniciado por la corrupción deportiva indiciariamente aprovechada por el club culé.